

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Febrero 1930).

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

INTERVENCION

—:—

Núm. 735

Mes de Febrero de 1930

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 8.487'50 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 39.416'66.

Artículo 3.º Deudas, 416'66.

Artículo 5.º Pensiones, 12.532'69.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas 3.333'33.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 238'75.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 166'66.

Total por capítulo, 64.592'25 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 608'33.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 3.958'33.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales 166'66.

Total por capítulo, 4.733'32 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 3.333'33.

Total por capítulo, 3.333'33 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.500'00.

Total por capítulo, 3.500'00 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 22.725'00.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 14.783'33.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.500'00.

Total por capítulo, 45.008'33 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

Total por capítulo, 833'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 18.354'16.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 20.427'29.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 68.156'62.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 44.383'79.

Artículo 5.º Dementes, 17.546'05.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 16.604'26.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 185.680'50 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 41'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 300'00.

Total por capítulo, 341'66 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 9.258'33.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.000'00.

Artículos 5.º y 6.º Escuelas de Sordomudos y ciegos, 666'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 291'66.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 6.584'30.

Total por capítulo, 22.155'11 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales 616'50.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 23.599'20.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 7.075'00.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 5.114'58.

Total por capítulo, 36.405'28 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 10.º Servicios agropecuarios, 49.416'10.

Total por capítulo, 49.416'10 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 27.200'00.

Total por capítulo, 27.200'00 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 7.916'66.

Total por capítulo, 8.291'66 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Por los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.269'46.

Total por capítulo, 1.269'46 pesetas.

CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 166.666'66.

Total por capítulo, 166.666'66 pesetas.

Total general, 619.426'99 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientas diez y nueve mil cuatrocientas veinte y seis pesetas con noventa y nueve céntimos.—V. S. no obstante acordará.—Córdoba 3 de Febrero de 1930.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba.—Intervención.—Hay otro sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba.—Entrada. 15 Febrero 1930. Folio 787. Número 950. Secretaría. Registro general.—Dése cuenta a la Comisión provincial. El Presidente, R. Cruz Conde.—Rubricado.—Sesión de 8 de Febrero de 1930.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente. Isidro Barbudo.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Isidro Barbudo.—Rubricado.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Negociado 1'20 por 100 sobre pagos

Circular número 736

Los Ayuntamientos que se citan a continuación, no han cumplido lo dispuesto por el artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, dejando de remitir a esta Administración copia certificada de sus presupuestos vigentes en su parte de gastos, así como también las certificaciones de los pagos efectuados en el cuarto trimestre del año 1929.

Para el cumplimiento de este servicio se concede el plazo improrrogable de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que de no efectuarlo se les impondrá la multa que determina el Estatuto municipal, con la que desde

luego quedan conminados y se les advierte del muy especial cuidado de remitir las certificaciones, debidamente reintegradas, con el timbre correspondiente.

AYUNTAMIENTOS QUE NO HAN REMITIDO CERTIFICACIONES DEL PRESUPUESTO

Almodóvar del Rio, Añora, Belalcázar, Adamuz, Aguillar, Alcaracejos, Belmez, Benamejí, Blázquez, Cañete, Carcabuey, Castro, Conquista, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, Granjuela, Guijo, Hinojosa, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Luque, Montalbán, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Los Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma del Rio, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, La Victoria, Villafranca, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa Zuheros y La Carlota.

AYUNTAMIENTOS QUE NO HAN REMITIDO CERTIFICACIÓN DE PAGOS

Aguilar, Alcaracejos, Carpio, Castro, Conquista, Dos-Torres, Espejo, Espiel, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Granjuela, Guijo, Luque, Monturque, Obejo, Palenciana, Pedroche, Posadas, Priego, Rute, Valsequillo, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Duque, Villaralto, El Viso y Zuheros. Córdoba 20 de Febrero de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 755

Aprobado en principio por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el 14 del que rige el proyecto relativo al acoplamiento de la calle Ramírez de las Casas Deza a la de Conde de Torres Cabrera utilizando para ello el estudio de alineación aprobado para la primera de dichas vías en el año 1888, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaria municipal por término de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aludido estudio a fin de que las personas a quienes interese puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 24 de Febrero de 1930.—José Sanz.

ALCARACEJOS

Núm 738

Lista definitiva formada en cumplimiento del artículo 29 de la Ley electoral del Senadores de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de los individuos de este Ayuntamiento y vecinos con derecho a elegir compromisarios.

SEÑORES CONCEJALES

Don Ildefonso Rodríguez Blanco.

Don Pedro Sánchez Ayala.

Don Gaspar Caballero Ayala.

Don Andrés Rodríguez Moreno.

Don Manuel Caballero Suarez.

Don Miguel Caballero Mansilla.

Don José Miguel Ayala Pedrajas.

Don Antonio Sánchez López.

Don Paulino Rodríguez Martín.

Don Teodomiro Fernández Rivera.

Una vacante.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Eufemio Moreno López, pesetas 798'90.

Don Pablo Calvo Sánchez, 665'73.

Don Rafael Muriel de Zúñiga, pesetas 462'42.

Don Manuel Sánchez Moreno, pesetas 399'09.

Don Esteban Mansilla Pedrajas, 388'65.

Don Rafael Alcalde Rodríguez, pesetas 387'90.

Don Rafael Caballero, Rodríguez 385'22.

Don Blas Rodríguez Caballero, pesetas 372'87.

Don José M. Ayala Cruzado, pesetas 354'76.

Don Martín Sánchez Ayala, 344'61.

Don Claudio Riquez Díaz, 270'31.

Don Miguel Fernández Benítez, pesetas 246'25.

Don Juan Fernández López, 209'73.

Don Sandalio Caballero Fernández, 174'80.

Don Dionisio Moreno Rubio, pesetas 170'08.

Don Miguel Caballero Sanchez, pesetas 167'41.

Don Juan García Arévalo, 165'71.

Don Bonifacio Romero Fernández, 160'00.

Don Rafael Cobos Dueñas, 152'82.
Don Cándido Fernández Rodríguez, 152'00.

Don Francisco Ventura González, 152'00.

Don Narciso Pérez Caballero, pesetas 152'00.

Don Rafael Rodríguez Cruzado, pesetas 144'87.

Don Sinforoso Torrico Jurado, pesetas 141'83.

Don Diego José Atance Romero, 140'50.

Don Teófilo Velasco Soto, 128'00.

Don Antonio Ayala López, 126'04.

Don Miguel Rodríguez Benitez, pesetas 118'30.

Don Cándido Tena Ranchal, pesetas 115'82.

Don Alfonso Riquez Diaz, 110'73.

Don Francisco Caballero Jurado, 102'80.

Don Juan Pérez de Gracia, 101'25.

Don Rafael Pedrajas Caballero, pe-
100'49.

Don Santiago López Pérez, 99'90.

Don Antonio José Caballero Ayala, 99'35.

Don Antonio Rodríguez Moreno, 98'35.

Don Juan Caballero Fernández, pe-
setas 96'12.

Don Juan Martín Chamorro, 94'11.

Don Juan José Fernández Navarrete, 92'17.

Don Angel Moreno Fernández, pe-
setas 92'00.

Don Rafael Rodríguez Morillo, pe-
setas 92'00.

Don Sebastián Muriel de Zúñiga, 92'00.

Don José Sánchez González, 92'00.

Don Francisco Fernández Mansilla, 92'00.

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista definitiva disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término legal.

Alcaracejos a 9 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Ildefonso Rodríguez.—El Secretario, Bonifacio Romero.

SANTA EUFEMIA

Núm. 740

Lista definitiva de electores formada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los individuos que componen la Corporación municipal y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que con aquellos tienen derecho a emitir sus sufragios para compromisarios en las elecciones de Senadores que hayan de efectuarse durante la anualidad de 1930.

SEÑORES CONCEJALES

Don Francisco Antonio Ruiz Cámara.

Don Gregorio Pascual Navas.

Don Francisco López Castillo.

Don Justino Matute Velasco.

Don Miguel Romero Campos.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

: : : : TRABAJOS DE LUJO : : : :

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

: : : : Y CASAS COMERCIALES : : : :

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Don Angel Barbancho Jiménez.
 Don Doroteo Franco Fernández.
 Don Elías Jurado Gómez.
 Don Rafael Jurado Jiménez.
 Don Timoteo Blanco Mata.
 MAYORES CONTRIBUYENTES
 Don Francisco Ruiz Cámara, pesetas 1.415'45.
 Don Francisco Moreno Romero, 989'88.
 Don Alfonso Moyano Ruiz, 704'20.
 Don Eulalio Bejarano Romero, pesetas 703'58.
 Don Francisco Bejarano Ruiz, pesetas 633'93.
 Don Miguel Romero Jurado, 458'44.
 Don Felipe Bautista Moreno, pesetas 437'02.
 Don Luis Pozo Pozo, 405'00.
 Don José Romero Ruiz, 339'75.
 Don Tomás Eliseo Romero Ruiz, 202'37.
 Don Teodoro Fernández Jurado, 199'17.
 Don Francisco García Murillo, pesetas 180'51.
 Don Florencio Matute Velasco, pesetas 174'22.
 Don Teófilo Jurado Bejarano, pesetas 174'22.
 Don Valerio Torrico Murillo, pesetas 148'28.
 Don Manuel Moyano Ruiz, 114'72.
 Don Julián Bejarano Ruiz, 107'93.
 Don Augusto Bejarano Bejarano, 93'38.
 Don Celedonio Jiménez Castillo, 92'94.
 Don Tomás Jurado Bejarano, 90'73.
 Don Francisco Castillo Pérez, pesetas 74'41.
 Don Alfonso Rubias Ruiz, 71'92.
 Don Faancisco Fernández Torrico, 71'56.
 Don Antonio Sánchez Bejarano, 66'68.
 Don Vicente Peña Daza, 63'49.
 Don Modesto Bejarano Bejarano, 61'32.
 Don Angel Barbancho Jiménez, pesetas 60'74.
 Don Gabriel Peña Murillo, 58'54.
 Don Ignacio Bejarano Romero, pesetas 55'35.
 Don Vicente González López, 51'65.
 Don Francisco González Jurado, 50'85.
 Don Rafael Daza Jurado, 49'52.
 Don Dámaso Cámara Fernández, 48'51.
 Don Antonio Romero Fernández, 47'29.
 Don Martín Peña Romero, 45'81.
 Don Marcos Blanco Calvente, 43'10.
 Don Francisco Jurado Gómez, pesetas 40'95.
 Don Adriano Jurado Alcalde, pesetas 40'75.
 Don Miguel Romero Cejudo, 40'70.
 Don Antonio Aranda Caballero, 40'50.
 Santa Eufemia 1.º de Febrero de 1930.—El Alcalde, Francisco Antonio Ruiz.—El Secretario, Rafael Blanco.

BUJALANCE

Núm. 91

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante pasado mes de

Noviembre y que formula el Secretario de la Corporación en cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia el señor Alcalde accidental don Luis Castro Estrada.

Se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Conceder licencia a José Soriano Cespadosa para establecer un puesto de venta de jeringos.

Conceder autorización a Teodoro Buenosvinos para acumular en una sepultura perpetua los restos de cuatro de sus hijos, cediendo las tres restantes a favor del Ayuntamiento.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, durante el pasado mes de Octubre.

Ratificar el acuerdo del señor Alcalde, nombrando guarda del pozo de Morente a Cristóbal Caballero Castro a partir del 25 de Septiembre último.

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia el señor Alcalde accidental don Luis Castro Estrada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del fallo del Tribunal supremo en el recurso interpuesto por don José Moreno Velasco, contra el acuerdo de destitución del cargo de oficial de la Secretaría, la Comisión municipal permanente se da por enterada y acuerda dar cuenta al pleno.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia el señor Alcalde accidental don Luis Castro Estrada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Dar cuenta de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Conceder licencia para obras a don Manuel Lozano Albendea y a Juan González Rojas.

Nombrar Brigada en propiedad al Guardia municipal Candelo Osorio García, en virtud de la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de aptitud.

Contribuir con 25 pesetas al homenaje iniciado a favor del Excelentísimo señor Ministro del Trabajo don Eduardo Aunós.

Aprobar presupuesto de 495 pesetas, para la reparación y reforma de los empedrados y acerados de varias calles.

Aprobar 22 cuentas de gastos.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde accidental don Luis Castro Estrada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Que pase a informe de la Junta municipal de Sanidad y que se exponga al público para presentación de reclamaciones lo contenido en la instancia de Lorenzo Castro Cantarero en la que solicita autorización para instalar dos máquinas movidas por motor de aserrar y labrar madera.

Conceder sepultura gratuita al cadáver del encargado del reloj don Bernabé Torres Rodríguez, nombrar interino para el mismo cargo a su hijo don Antonio Torres Reyes, dándose cuenta de la vacante a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Admitir la dimisión presentada por el Guarda rural de a pié a Bartolomé Ortiz Castro.

Se dió cuenta de haberse posesionado del cargo de oficial de la Secretaría, en virtud del fallo dado por el Tribunal Supremo, don José Moreno Velasco, acordándose que pasen a ocupar sus cargos en propiedad los individuos que los desempeñaban interinamente.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde accidental don Luis Castro Estrada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial recibida y de las disposiciones legales publicadas.

Conceder licencia para obras a don Ramón Ceballos Yanguas.

Conceder un mes de licencia por enfermo al Inspector de Arbitrios don Miguel Cantero Resines.

Proponer al Ayuntamiento pleno una habilitación de crédito mediante transferencia del capítulo 7.º artículo 1.º partida 2.ª al capítulo 6.º artículo 1.º partida 22, importante 8.370'77, pesetas.

Proponer al Ayuntamiento pleno una transferencia de crédito de 4.500 pesetas del capítulo 7.º artículo 1.º partida 2.ª, al capítulo 4.º artículo 1.º partida 1.ª.

Conceder un donativo de 10 pesetas para la erección de un monumento al insigne pensador y genial tribuno don Juan Vázquez de Mella.

Sesión extraordinaria de día 30

Presidencia el señor Alcalde accidental don Luis Castro Estrada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar 64 cuentas de gastos.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre.

Don José de Lora y Coca, Secretario accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico; Que el precedente extracto de acuerdos, fue aprobado por la Comisión municipal permanente en su sesión celebrada con fecha 2 de Enero del año actual.

Y para que conste, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Bujalance a 7 de Enero de 1930.—José Lora.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Luis Castro.

FUENTE TOJAR

Núm. 579

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el anterior mes de Diciembre, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y 2.º número 10 del Reglamento de Funcionarios municipales.

MES DE DICIEMBRE

Sesión del día 7

Preside el señor Alcalde don Antonio Ortega González.

Se aprueba la anterior y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó conceder licencia al Alcalde Presidente, para que pueda ausentarse de la localidad, con motivo de tener que atender a su fabricación de aceite.

Sesión del día 14

Preside el señor teniente Alcalde don Arturo Barbero Pardiñeiro.

Se aprueba la anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó publicar edicto, sobre alteraciones en la riqueza pública para tenerlas presentes en la confección del repartimiento de utilidades de de 1930.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos del mes de Noviembre último.

Se aprobaron igualmente los pagos, por premios y desinfectantes a don Juan A. Pérez treinta y seis pesetas.

Sesión del día 21

Preside el señor teniente de Alcalde don Arturo Barbero Pardiñeiro.

Se aprueba la anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó se anuncie a concurso las Plazas de Practicante y Matrona, dotadas cada una con seiscientas pesetas anuales.

Igualmente se acordó sacar a concurso las plazas de Inspector de carnes y la de Sanidad e Higiene pecuaria, para proveerlas en propiedad.

Sesión del día 28

Preside el señor teniente Alcalde don Arturo Barbero Pardiñeiro.

Se aprueba la anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó abonar a Manuel Pareja diez pesetas, y que se practique la rectificación del empadronamiento, según está ordenado.

En Fuente Tójar a 5 de Febrero de 1930.—El Secretario P. A., Pineda.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de la Comisión permanente del día 4 de Enero de que certifico.—El Alcalde, Arturo Barbero.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 768

Don José Navarro López, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Hago saber: Que en providencia de este día, dictada en autos de procedimiento sumario, a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, que por este Juzgado y Secretaría se siguen promovidos por el Procurador don Francisco Navarro y Navarro, en nombre y representación de don Antonio Montoro Porcuna, vecino de esta ciudad, contra don Francisco Gavilán Cobos, también de esta vecindad se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días bajo las condiciones que al final se expresarán de la finca objeto del procedimiento, de la propiedad del deudor don Francisco Gavilán Cobos.

Una casa señalada con el número treinta y dos de la calle Morente de esta ciudad, que linda por la derecha e izquierda entrando en ella, así como por su fondo, con solares propios de don Teodoro Espinosa Lignet, construida en una superficie de doscientas dos varas cuadradas equivalentes a ciento cuarenta y dos metros y un decímetro.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle Cruz Conde número cinco) el día veinte y ocho del próximo Marzo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil trescientas pesetas, pactado al efecto en la escritura base de este procedimiento.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran la cantidad antes expresada, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, no existiendo cargas o gravámenes anteriores al crédito, del actor.

Bujalance veintuno de Febrero de mil novecientos treinta.—José Navarro.—El Secretario judicial, Angel de Vera.

Núm. 769

Don José Navarro López, Juez Municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Hago saber: Que en providencia de este día, dictada en autos de procedimiento sumario, a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley hipotecaria, que por este Juzgado y Secretaría se siguen autos, promovidos por el Procurador don Francisco Navarro y Navarro, en nombre y representación de don José María de Castro y Castro, vecino de esta ciudad, contra don Tomás Sánchez Cerda, mayor de edad y vecino de Pedro Abad, se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, bajo las condiciones que al final se expresarán de la finca siguiente, de la propiedad del deudor don Tomás Sánchez Cerda.

Un solar en el que se halla edificada una casa situada en la villa de Pedro-Abad y su calle de las Moyas, hoy de Fray Ceferino, señalada con el número cuatro; con frente a dicha calle, donde tiene puerta de entrada, y linda por la derecha entrando, con casa de Bartolomé García Castilla, hoy su viuda, por la izquierda con la número seis, que hoy no existe por haberse abierto en ella una nueva calle, antes llamada San Tomás y hoy Ramón y Cajal y por el fondo con resto de la finca o molino de que se segregó la que se describe y queda, propia de doña María Concepción y don Antonio Pérez Vacas, cuyo solar tiene una extensión superficial, de trescientos siete metros veinte y tres centímetros cuadrados aproximadamente.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle Cruz Conde número cinco), el día veinte y ocho del próximo Marzo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes.

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil pesetas, pactado al efecto en la escritura base de este procedimiento.

Segunda. No se admitirán posturas, que no cubran la cantidad antes expresada, debiendo los licitadores, para tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, no existiendo cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor.

Bujalance veinte y uno de Febrero de mil novecientos treinta.—José Navarro.—El Secretario judicial, Angel de Vera.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 720

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia del

partido de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que prestando cumplimiento a exhorto del Juzgado de primera instancia de Lucena, se sigue en este de mi cargo procedimiento de apremio para hacer efectivas de Juan María Ruiz Sánchez, el importe de la tasación de costas devengadas en autos incidentales de pobreza a su instancia para litigar con don Cristóbal Escudero Pino y a cuyo pago ha sido condenado, en el cual procedimiento se sacan a pública subasta por segunda vez, las fincas embargadas, que a continuación se describen:

Primera. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de los Llanos del Rincón, término municipal de esta ciudad con cabida de dos fanegas y cinco celemines, equivalentes a una hectárea cuarenta y siete áreas, noventa centiáreas próximamente, linda al Este con Manuel Carmona Alcántara, al Sur con el camino que pasa por el Cortijo de las Chozas de Berlanga y de otras del de Téllez, al Oeste tierras de don Gabriel Maldonado, y al Norte con otras de los menores de don Francisco Maldonado, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a su favor en el libro trescientos treinta y cinco del Ayuntamiento de Aguilar, folio veinte y siete finca número doce mil novecientos ochenta y dos, inscripción primera con fecha diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve, valorada en mil seiscientos noventa y una pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Segunda. Otra suerte de tierra calma al sitio de los Llanos del Rincón de este término, con cabida de una fanega y cinco celemines equivalentes a ochenta y seis áreas sesenta y nueve centiáreas, linda al Norte con más del propio interesado, al Sur con la vereda del Cortijo de Téllez, al Este más de don Juan Luque Romero, y al Oeste con Juan Fernández, inscrita en el Registro de la propiedad del partido en el libro ciento veinte de Aguilar folio ciento veinte y tres vuelto, finca cinco mil trescientos ochenta y nueve, inscripción quinta con fecha diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve; valorada en cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

Tercera. Una tercera parte proindivisa de la casa número veinte y uno de la calle Mesones, hoy Colegio de la villa de Moriles, cuyo todo mide una superficie de trescientos treinta y nueve metros cinco decímetros cuadrados, y linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Bernardo Alcántara, por la izquierda la de don Joaquín de Burgos y por la espalda con tierras de don Sebastián de Vida, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio ochenta y uno del libro primero de Moriles, finca número veinte y cinco, inscripción segunda, valorada dicha participación en mil doscientas cincuenta pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate el día veinte y nueve de Marzo próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sirvien-

do de tipo para la subasta el precio del avalúo con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

Los títulos y certificaciones de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir otra clase de títulos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Aguilar de la Frontera a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta.—Teodoro Jesús Meléndez Gil.—El Secretario, Fernando Sánchez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 702

Don Luis Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que penden en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas al procesado en causa por lesiones Antonio Lopera y Lopera, y por providencia de esta fecha, he acordado sacar a segunda subasta para su venta por término de veinte días, con rebaja del 25 por 100, la finca embargada a dicho procesado que se pasa a detallar.

Un edificio destinado a vivienda y cuadra, en el paraje de los Chirimirros, pago del Salado de este término que linda por la derecha, izquierda y fondo con terrenos del mismo procesado, que sirve de picadero, con cabida de tres celemines y cuartillo y medio, cuyo picadero, linda por los cuatro puntos cardinales con terrenos de Clemente Ruiz Abalos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día tres de Marzo próximo a las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Eo se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que sirve de tipo para esta subasta.

2.^a Que los licitadores para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento en efectivo del precio del avalúo.

3.^a Que el remate podrá hacerse con cualidad de ceder a un tercero y que los títulos de la finca que se subasta son los que resultan de la certificación de cargas.

Dado en Priego de Córdoba a siete de Febrero de mil novecientos treinta.—Luis Manzanares.—El Secretario Licenciado, Andrés Coms.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital